105

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 14.029.-

POR EL CUAL SE ACUERDA JUBILACION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE COMO RESULTADO DE LOS EXAMENES MEDICOS RESPECTIVOS DEBEN SER SOMETIDOS A MEDIDAS DE AISLAMIENTO.-

Asunción, Junio 11 de 1.946.-

CONSIDERANDO:

Nº 2.593.

Que es deber del Estado asistir a los funcionarios de la Administración Pública que como resultado de los examenes médicos respectivos tienen que ser sometidos a medidas de aislamiento;

Que dicha asistencia traduce una justa medida social cuyo cumplimiento entra en los fines de la Revolución Paraguaya;

Que el régimen vigente no permite la adopción de temperamentos adecuados a la gravedad de los casos;

Oido el parecer favorable del Exmo Consejo de Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a acordar de oficio jubilación ordinaria o extraordinaria, cualquiera sea el tiempo de servicio prestado en la Administración Pública, a los funcionarios atacados por el mal de "Hansen" o por la tuberculosis. Los afectados de tuberculosis gozarán de dicha jubilación durante el tiempo que necesiten permanecer aislados o en repososo, segun informes de las autoridades sanitarias.

Art.2º.- A los efectos de lo dispuesto en el articulo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, comunicará al Ministerio de Hacienda los casos constatados de funcionarios que padezcan de los citados males, en base a los informes suministrados por el Instituto de Salud de las personas y colectividades.

Art. 3º.-El haber jubilatorio se determinará de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas leyes organicas de la Institución donde el funcionario afectado presta servicios y sus ampliaciones y modificaciones.-

Art. 4º-En ningun caso el haber jubilatorio podrá ser inferior al 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo que gozare el funcionario a la fecha en que se realize la constatación de su enfermedad por las autoridades sanitarias correspondientes.

//////////

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 14029.-

Art. 5°.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° inciso b) de la Ley N° 1.506 (Estatuto del Funcionario Público) se exigirá la presentación de la libreta de salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 9.632 de fecha 10 de Noviembre de 1.941.-

Art. 6°.- Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.-

Nº .....

Art. 7°.- Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.-